



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ALVARO ANTONIO SANDON BUELVAS en contra de OLIVIA RUTH CAUSIL DE ALVAREZ

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00129-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00129-00

Montería, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2021).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar en primer lugar el auto dictado por esta unidad judicial el día 21 de julio del año 2022, con la finalidad de verificar si es viable la corrección del numeral primero de dicha providencia.

Escudriñado a profundidad lo allí resuelto, encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error al señalar en dicho numeral como nombre del demandante el correspondiente a ALVARO ANTONIO SAJIN SIMANCA cuando en la demanda aparece como tal: **ALVARO ANTONIO SANDÓN BUELVAS**.

A pesar de lo anterior, en la parte resolutive del auto de fecha 21 de julio de los cursantes, no se tuvo en cuenta dicha circunstancia, sino que erróneamente se señaló como nombre del demandante el de ALVARO ANTONIO SAJIN SIMANCA, siendo lo correcto que fuera **ALVARO ANTONIO SANDÓN BUELVAS**.

Conforme a lo anterior, esta judicatura procederá a corregir la mentada providencia, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a la ritualidad laboral por mandato del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a su tenor literal expresa acerca del mecanismo de aclaración de providencias:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ALVARO ANTONIO SANDON BUELVAS en contra de OLIVIA RUTH CAUSIL DE ALVAREZ

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00129-00.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Corolario a lo anterior, ésta unidad judicial procederá a corregir el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de calenda 21 de julio de 2022, el cual quedará así:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ALVARO ANTONIO SANDÓN BUELVAS contra OLIVIA RUTH CAUSIL DE ÁLVAREZ, de conformidad con lo expresado en la parte motiva."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO del auto de fecha 21 de julio de 2022 dentro del presente proceso, en atención a lo señalado en el capítulo motivo del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, el numeral PRIMERO de la precitada providencia quedará así:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ALVARO ANTONIO SANDÓN BUELVAS contra OLIVIA RUTH CAUSIL DE ÁLVAREZ, de conformidad con lo expresado en la parte motiva."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA